

Expte.

DI-1786/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de elaboración del nuevo Programa de Atención Individual del señor ...

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

Según este escrito, con fecha 28 de abril de 2010, el entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, reconoció al señor ... como persona en situación de dependencia, con un Grado II, Nivel 2, concediéndole desde entonces una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, inicialmente de 303,53 euros mensuales, si bien en la actualidad se ha reducido un 15%.

Con fecha 28 de enero de 2011 el IASS reconoció al señor ... una discapacidad del 81%.

Ante el avance de la enfermedad degenerativa que sufre el señor ..., a partir del día 18 de julio de 2011 su entorno familiar se vio en la necesidad de llevarle a un centro de día especial para este tipo de enfermos.

Mediante nueva resolución de 26 de octubre de 2011 se revisó la situación del señor ..., obteniendo un Grado III, Nivel 1 de dependencia, si bien hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno sobre su Programa Individual de Atención (PIA), recibiendo únicamente los 258 euros antes aludidos, si bien el importe del centro de día asciende a 1175,36 euros al mes.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 15 de octubre de 2012, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente, en concreto, para interesarnos por la tardanza en la elaboración del PIA del señor ...

TERCERO.- El día 8 de noviembre de 2012 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Se nos informa sobre el expediente de dependencia de Don ..., quien está percibiendo prestación económica para cuidados en el entorno que ha sido reducida en un 15% en su cuantía. Se nos informa del avance de su enfermedad degenerativa que ha derivado en un ingreso en Centro de Día especializado.

Se nos informa igualmente por su Institución que el Grado y Nivel previo ha sido incrementado por el avance de su enfermedad, disponiendo de Resolución de situación de dependencia actualmente de Grado III Nivel 1. Esta nueva valoración no viene reflejada en su nuevo PIA, pendiente de aprobación, percibiendo la cantidad asignada previamente a su situación de valoración anterior (258 euros), teniendo que afrontar en el recurso asistencial al que acude la cantidad de 1176,36 euros.

Don ... tiene reconocido Grado III Nivel 1 de dependencia por resolución de fecha 26 de octubre de 2011 y efectos desde el 1 de noviembre de 2011. Previamente disponía de Resolución de Dependencia de Grado II Nivel 2 de fecha 28 de abril de 2010 y efectos 1 de noviembre de 2011.

La propuesta de PIA se realiza con fecha 1 de marzo de 2012, estando todavía pendiente de aprobación. Su PIA establece prestación económica vinculada a Centro de Día AFEDA con una cuantía de 500,38 euros mensuales.

Con la publicación del Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se producen importantes novedades que tienen relación directa con la situación del expediente de Don ... En concreto una de las medidas adoptadas consiste en minoración de un 15% en la Prestación para cuidados en el entorno familiar regulada en la Disposición Transitoria Décima, asumida por la Comunidad Autónoma de Aragón mediante Orden de 21 de julio de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se determinan las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad

Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2012, en su artículo 2.

El punto 3 de la Disposición final primera del mismo Real Decreto 20/2012, establece que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado el PIA de Don ...”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas,

sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la postura de la Administración ante el agravamiento de la salud del señor ..., como consecuencia de la falta de la aprobación de su PIA.

En primer lugar, la Administración explica la rebaja del 15% en la cuantía inicialmente reconocida, legitimada por las medidas establecidas por el *Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

Pero no es éste el motivo principal de la queja presentada, sino que la desprotección del señor ... ante su empeoramiento y la falta de intervención de la Administración.

Recopilando toda la información obtenida, se constata que el señor ... inicialmente fue reconocido como persona en situación de dependencia en abril de 2010, asignándosele una cuantía de 303,53 euros mensuales en concepto de prestación. Posteriormente, como consecuencia de la enfermedad degenerativa que sufre, el IASS le reconoció un grado de discapacidad del 81%, con efectos desde el 17 de diciembre de 2010, valoración que además estimaba que el señor ... necesita de una tercera persona que le asista.

Por la situación del señor... se entiende que su salud no iba a mejorar, de ahí que se tramitara la revisión de su situación de dependencia, obteniendo un Grado III, Nivel 1 mediante resolución de 26 de octubre de 2011, momento en que se da traslado al Instituto Aragonés de Servicios Sociales para que elaborase el nuevo PIA del señor ..., nuevo PIA que se hacía necesario, ya que los familiares del afectado se veían obligados a llevarlo a un centro de día cuyo importe asciende a 1.175,36 euros mensuales, cuantía muy alejada de los 258 euros que el señor ... cobra al mes, tras la reducción del 15% aplicada a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 20/2012.

Cierto es que la Administración se apoya en el contenido del Real Decreto 20/2012, concretamente en la cláusula según la cual el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, pero como el PIA del señor ... no ha sido aprobado, esa fecha es incierta, causando una absoluta desprotección a las personas que se

encuentran en esta situación.

No es la primera vez que esta Institución se pronuncia al respecto, pues recientemente y como consecuencia del elevado número de quejas que tienen entrada relativas a este tema, se elaboró una sugerencia en la que ya se explicaba que la conclusión a la que esta Institución quiere llegar no es otra sino que, pese a que el nuevo Real Decreto legitima la tardanza en el cumplimiento de las prestaciones, no significa que la Administración Autonómica pueda dejar de elaborar el PIA de las personas afectadas. Y esto no ha de ser así, porque, de un lado, incrementa la incertidumbre en las personas dependientes y, de otro, les perjudica en el sentido de que el tiempo que transcurre en la elaboración del PIA es inversamente proporcional al beneficio que el dependiente recibe, es decir, a mayor plazo, menor prestación.

Por todo ello, y pese a ser consciente esta Institución de la escasez de recursos y de la elevada demanda de solicitudes de dependencia, se hace necesario recordar a la Administración Pública que no debe de escatimar esfuerzos ni medios a la hora de solventar las situaciones más críticas, ni puede dejar de cumplir con su obligación de elaborar los PIAS de las personas reconocidas como dependientes, independientemente del grado asignado.

TERCERA.- Finalmente, no hay que olvidar que el señor ... es un gran dependiente, lo que significa, de acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2012, la prestación que le corresponde, atendiendo al modo gradual previsto, es efectiva desde el primer año, por tanto no existe excusa que ampare el incumplimiento de los plazos previstos en la Orden de 5 de octubre de 2007, para ejecutar la prestación de esta persona

En más de una ocasión esta Institución se ha dirigido a la Administración para recordarle la necesidad de aunar esfuerzos para que las situaciones más delicadas no caigan en el olvido, así como la aplicación de una serie de criterios que permitan que los supuestos más flagrantes sean atendidos. Dada la delicada salud del señor ..., se entiende imprescindible la elaboración de su nuevo PIA.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención del señor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 14 de noviembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE